

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER,
PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX: 7564162
J02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vélez, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela.

Rad: 688613103002-2022-00075-00.

Accionante: ANGELY ARIZA MATEUS

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

Vinculado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ASUNTO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para admitir la presente acción constitucional.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela promovida por la señora ANGELY ARIZA MATEUS en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, cumple con los requisitos prescritos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente su admisión.

Por la calidad de las entidades demandadas y el lugar donde se produce la presunta vulneración o amenaza del derecho, que resulta siendo el lugar de domicilio de la accionante, municipio de Vélez, éste despacho avocará el conocimiento de la acción constitucional, máxime si el pliego introductor cumple los requisitos formales previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consideración a que en esta acción se menciona a una entidad que puede verse afectada con la decisión que aquí se adopte, se dispondrá vincular al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

En consecuencia, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria N° 2149 de 2021, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL "PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL", adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Solicita la accionante que se decrete una medida cautelar, la cual consiste en que se ordene la suspensión de la convocatoria 2149 del 2021 adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, hasta tanto se ordene a la CNSC y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que se permita la copia del cuadernillo de preguntas y de cuadernillos de respuestas.

Con relación a la medida provisional autorizada por el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, el máximo organismo de cierre en lo constitucional, ha manifestado su procedencia solo en casos de violentarse derechos fundamentales de modo irremediable, de darse la comisión de una vía de hecho de manera ostensible, evidente e indudable, siempre y cuando se evidencie un nexo causal entre la medida solicitada y el hecho generador de la vulneración, por lo que debe ser apreciado en cada caso.

Del caso en examen, se puede concluir que, no se encuentran demostrados los presupuestos jurisprudenciales antes anotados, establecidos para la prosperidad de la solicitud de medida, en consideración a que, según los hechos mencionados por la accionante, no se observa una vulneración de los derechos fundamentales deprecados de manera protuberante, ostensible, evidente e indudable, de tal manera que, solo con el agotamiento del trámite de la acción se puede tomar una decisión al respecto, sobre ello se pronunciará el despacho al resolver de fondo el asunto, anotando que, esta negativa no conlleva al prejuzgamiento, al ser un pronunciamiento preliminar, faltando por recaudar los pronunciamientos que alleguen al expediente, las entidades accionadas.

RESUELVE

PRIMERO: *Admitir* la Acción de Tutela promovida por ANGELY ARIZA MATEUS, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

SEGUNDO: *Vincular* por pasiva, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: *Dar* al presente proceso el trámite preferente previsto en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: De la acción de tutela *córrase traslado* a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, para que por el término inaplazable e improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, ejerza su derecho de defensa y contradicción constitucional

QUINTO: decretar las siguientes pruebas:

- a) TENER como tal el memorial de tutela, al igual que los documentos que el accionante aporta como sustento de su petición y las demás pruebas que se alleguen en debida forma al expediente.
- b) REQUERIR al representante legal de las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y EL DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, o quienes hagan sus veces, para que den respuesta a los hechos de la acción de tutela, presenten los fundamentos que pretendan hacer valer como medio de defensa, para lo cual se les concede un término de dos (02) días contados partir de la fecha y hora de notificación de este proveído, adviértaseles que los informes que suministren se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y su omisión dentro del término indicado, da lugar a la presunción de veracidad de conformidad con lo establecido en el art 20 del decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria N° 2149 de 2021, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN EL “PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL”, adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

SÉPTIMO: *Negar* la medida provisional solicitada en la demanda de amparo, ello, al tenor de lo adverbado en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: **Notifíquese** el presente proveído, al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA o a quienes hagan sus veces y al accionante, por el medio más expedito y eficaz a nuestro alcance.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:
Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ece387bc1453a040a2e63b41130887a47445362fa7107d15732cc77df4da5d**

Documento generado en 12/08/2022 07:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>